

Berbols 3-19

Lig. n. 16, N. 32,

endicion o torgada
 por Francisco buco.
 y muger de los Alcaides
 en favor del M^{te}. Grom.
 mo Tomeo y estando
 de un barcal en la toya
 quio de att. por n. 7.



En el nombre de Dios
que nros otros señores deus y señores de
hido con nros señores deus y señores de
estas y nros señores deus y señores de
garcía de la comunidad de Aragon

de grado y de nuestras ciertas sciencias, certificado bien y llana-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo y
por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y sucesso-
res, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor y titulo de
la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme y va-
ledera, y en alguna cosa no reuocadera VENDEMOS, y luego
de presente libramos, cedemos, transportamos, y desamparamos
a y en fauor de vos el *Don Juan de Aragon*

Don Juan de Aragon

para vos, y a los vuestros herederos y sucessores, presentes ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys, y mandareys, a saber es *en un alcaide de*
sitio de la casa de Aragon de dicho lugar de
confronta con moster de la casa de
Don Juan de Aragon de
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os ven-
do con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenen-
cias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y
pertenecer le pueden, y deuen, podran, y deuran en qualquier
manera, y por qualquiera causa y razon *Don Juan de*
de ciento y veinte años de
de un nombre de
qualquiera manera & por precio, es a saber, de
quatrocientos y quarenta sueldos laqueses, los quales en
poder

poder y manos nuestras otorgamos aver auido y de contado recebido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no aver auido, y de contado recebido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas ultra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hazemos otorgamos cession y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo y expressemente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho è infra scripto puede y deve ser dicho, escrito, pensado y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, & de toda otra persona, cessante de todo y qualquier derecho, acciõ, dominio, propiedad, y possession que tenemos y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos, transferiendolo respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro **NOMINE PRECARIO** tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria authoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos

nue-

nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales y personales, vtils y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente podays vlar y exercer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas y cada vnas personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de ello imponientes, o mouientes, constituyendolos bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a **EVICCIÓN Plenario**

*que el fecho no qual quier pleyto
quien en el pleyto no la rra que os fuere*
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y terminados, y vos dicho comprador, y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos y ellos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros

trozdichos vendedores, o los nuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos, pleyto, questio, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*o lo que en la vna o en la otra
de las cosas que son de
nos o de los vuestros*

y de tanto valor y precio como es lo sobredicho que os vendemos o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vedemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por si pagar, satisfazer y emedarnos qualesquiere danos, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydo por vuestras y suyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouaça alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar, y cumplir, y aquellos no contrauenir, ni consentir ser fecho, y do, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente ni indirecta, todos juntamente y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuero: queriendo que la presente obligacion

gacion sea especial, y furta todos aquellos efetos que especial obligacion, è hypoteca de fuero, drecho, obseruancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y veder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumariamente, a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solenidad alguna de fuero ni de drecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello q conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante, tener y posseder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros **NOMINE PRECARIO, & constituto**, de tal manera, que la possession actual nuestra y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os a proueeche a vos y los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer Aprehèder, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes litos, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de cõtrafuero, y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y viufuatur aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y nos someteremos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa de la Magestad del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador

[[de

de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus
Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario
General, y Oficiales Ecclesiasticos del Señor Arçobispo de la di-
cha Ciudad, y de qualesquiera otros Iuezes y Oficiales Eccle-
siasticos y seculares de qualquiera Reyno, tierra, y señorío sean,
delante los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qual
quiere dellos respectiuamente, que mas demandar y conuenir-
nos querreys, prometeremos, conuenimos, y nos obligamos todos
juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfazer y emendar,
responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho y de justi-
cia: queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra,
y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos
y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncia-
mos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escri-
turas, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxi-
lios, beneficios, y defensiones de fuero, drecho, obseruancia, vso,
y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas co-
sas, o alguna dellas repugnantes. *fecho en la villa de*

*che lugar de fella a diez y ocho dias del mes de se-
tiembre del año pontifical del nacimiento de nro
señor Jesucristo de mil seiscientos y veinte y tres
años, presente para el rigor de nro señ. Ant. de
nos y nros señ. de plaza habitante en dicho lugar
de fella los señores de fella y de la casa de
origen de la pntia*



*No de nra fran-
cía de nra habitante
en el lugar de fella
por nro señ.*

*dad real por la da, la luez de fella
gub. publico nro. que al. de fella
que fella y nro de fella*

13 de Mayo de 1623

N 14

Cubla — 1624

Vendicion selvan
calcelaga de fdo.
vivas —



GOBIERNO
DE ARAGON